



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
ANTIOQUIA



TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO

Veinte de Noviembre de Dos Mil Veintitrés
TRASLADO 17 /2023

Radicado	Proceso	Causante	Demandado	Tipo de Traslado
05 380 40 89 001 2017 - 00515	Sucesión	Juan Fernando Mejía Zapata	YHOANA CATALINA ZAPATA MARTINEZ Y ESTEBAN ZAPATA MARTINEZ	SE DA TRASLADO AL PRONUNCIAMIENTO QUE CON RESPECTO A ESTA DEMANDA HACE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. 2017 – 00 515. 2018 - 00646

Ricardo Andrés Chavarriga Tróchez
Secretario



31200-113

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA-ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: MANIFESTACIÓN RESPECTO DE
PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN DE JUAN FERNANDO
ZAPATA MEJIA
DEMANDANTE: YHOANA CATALINA ZAPATA MARTINEZ
Y ESTEBAN ZAPATA MARTINEZ
RADICADO: 00120180064600

CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad y domiciliado civilmente en el municipio de Medellín-Antioquia, abogado perteneciente al Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, identificado como aparece al final de este documento, me permito manifestar que en calidad de mandatario especial del doctor **JORGE IVAN MONTOYA VELEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°3.377.448, en su calidad de Director Encargado de la Regional Antioquia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, nombrado mediante **RESOLUCIÓN N°5915 DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, y debidamente posesionado mediante **ACTA DE POSESIÓN N°259 DEL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, emanada de la Dirección de Gestión Humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, establecimiento público del orden nacional creado por Ley 75 de 1968; todo esto en los siguientes términos y alcances:

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DEL ESCRITO

Primero. Atendiendo respetuosamente al auto emitido por el despacho de conocimiento, por el cual ordena vincular al ICBF de conformidad con el art. 1051 del CC.

Segundo. Conforme a la norma citada anteriormente, le asiste interés al ICBF para hacerse parte del proceso de sucesión del señor JUAN FERNANDO ZAPATA MEJIA, pero advirtiéndole que conforme a las piezas procesales que obran en el expediente hay herederos que posiblemente tienen mejor derecho, asunto que deberá ser estudiado por el juez.

Tercero. Conforme al régimen legal aplicable y vigente, dentro del supuesto de hecho para que opere la intervención del ICBF está que no le sobreviva al causante otro heredero con mejor derecho y conforme a lo manifestado por el mismo demandante y lo indicado por el apoderado accionante, al causante.



Cuarto. En virtud de lo anterior, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** se hace en virtud de mandato legal, en el cual tenemos vocación hereditaria en el quinto grado, por lo que recibimos herencia con beneficio de inventario, advirtiendo que esto es en el evento de no tener heredero con mejor derecho.

Quinto. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** se hace parte del presente proceso de sucesión.

ACERVO PETITORIO

Por todo lo mencionado y de la manera mas respetuosa posible, me permito indicar que conforme al mandato especial otorgado, elevo las siguientes peticiones.

Primero. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** se hace parte del proceso de sucesión en cuanto al señor JUAN FERNANDO ZAPATA MEJIA, en el evento de no contar con otro heredero que demuestre mejor vocación hereditaria.

Segundo. Que en caso de no prosperar la vocación hereditaria del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** no sea condenado en costas o agencias en derecho, toda vez que participamos del proceso de sucesión en virtud de un mandato legal, así como indicar que no estamos presentando oposición, sino tan solo buscamos proceder conforme a los lineamientos legales y constitucionales.

Tercero. Que en caso de prosperar la participación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y resultar como único heredero del señor JUAN FERNANDO ZAPATA MEJIA, se adjudique la herencia dejada conforme a la ley.

Cuarto. Conforme a la participación dentro del proceso en una etapa de este, solicito se permita el acceso al expediente electrónico para inspeccionar todas y cada una de las piezas procesales que son necesarias para realizar en debida forma la defensa de los intereses del ICBF. Hasta tanto no se comparta el expediente y se conceda un término para su estudio solicito se suspenda el proceso.

Se advierte que el TYBA a la fecha aun no este habilitado para consultar dicho procedimiento.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Poder para actuar
2. Cadena de correos o mensaje de datos
3. Acta de posesión



4. Resolución de nombramiento

Respetuosamente,

CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ

C.C. 98764423 de Medellín

T.P. 202.864 Del C.S. de la J.

Camiloa.gomez@icbf.gov.co

Abogado Grupo Jurídico ICBF Regional Antioquia

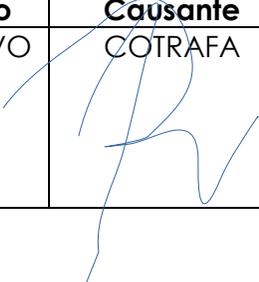


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
ANTIOQUIA



TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO

Veinte de Noviembre de Dos Mil Veintitrés
TRASLADO 18 /2023

Radicado	Proceso	Causante	Demandado	Tipo de Traslado
05 380 40 89 001 2017 - 00499	EJECUTIVO	COTRAFA 	DISANA MARÍA MUÑOZ MONDRAGÓN Y OTRA	SE DA TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA

Ricardo Andrés Chavarriga Tróchez
Secretario